

**ACUERDO COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO SOBRE LAS
NORMAS DE OPERACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL
CONVENIO DE COOPERACION DE 1961 CELEBRADO ENTRE
AURA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

La Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía Inc. (en adelante AURA Inc.) representada por su Presidente, Dr. Goetz Oertel, y la Universidad de Chile (en adelante la Universidad) representada por su Rector, Dr. Luis A. Riveros, han acordado lo siguiente:

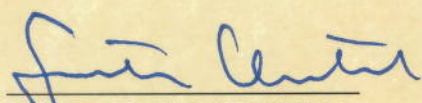
- 1. Este documento modificatorio y aclaratorio reemplaza el Acuerdo sobre Normas de Operación del Convenio de Cooperación de 1961, celebrado entre AURA Inc. y la Universidad de Chile, preparado por AURA Inc. y la Universidad de Chile en 1968 y firmado por el Dr. Víctor M. Blanco en representación de AURA Inc., y por el Sr. Ruy Barbosa, en representación de la Universidad de Chile.*
- 2. AURA Inc. garantiza el uso del diez por ciento de tiempo de observación en todos los telescopios instalados en la propiedad de AURA en Chile (excepto el del telescopio Gemini Sur, que es administrado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) en conformidad a la ley N° 19.517, publicada en la segunda página del Diario Oficial del 28 de agosto de 1997). Será de responsabilidad de la Universidad de Chile crear un comité que actúe en representación de la comunidad astronómica chilena para la administración del diez por ciento de tiempo que AURA entrega. Este mismo criterio será aplicado para cualquier instrumento o telescopio instalado en Chile por AURA Inc.*
- 3. Queda por entendido que el diez por ciento del tiempo asignado a la comunidad astronómica chilena será usado en los siguientes telescopios e instrumentos instalados en la propiedad de AURA en Chile, mientras permanezcan en*

operación:

- *El telescopio Víctor M. Blanco de 4 metros de apertura*
 - *El telescopio de 1.5 metros de apertura*
 - *El telescopio de 0.9 metros de apertura*
 - *El telescopio Michigan/Curtis Schmidt*
 - *El telescopio Yale de 1 metro de apertura*
 - *El telescopio SOAR de 4 metros de apertura*
4. *Como excepción a lo convenido en el párrafo 2., las partes acuerdan que en el caso de telescopios construidos para cumplir un objetivo científico específico, tal como el estudio de la bóveda celestial completa, o un estudio a largo plazo de las oscilaciones solares, AURA Inc. y la Universidad de Chile acordarán, en cada caso en particular, las condiciones para el acceso apropiado a la información científica o su equivalente para todos los astrónomos chilenos a estos telescopios. Se entiende que los equipos bajo esta categoría de telescopio o instrumento especial arriba mencionados, son los siguientes, todos ubicados en la propiedad de AURA Inc.:*
- *La estación en Cerro Tololo de la red heliosismológica GONG*
 - *El telescopio sur de 2MASS de 1.3 metros de apertura*
 - *El telescopio astrométrico USNO de 20 centímetros de apertura*
 - *El telescopio H-alpha robótico Swarthmore de 3 centímetros de apertura.*
5. *No obstante lo precedentemente señalado, la comunidad astronómica chilena tendrá acceso preferencial a la información científica obtenida de la operación de los telescopios e instrumentos individualizados en el párrafo anterior.*
6. *Todos los astrónomos y sus colaboradores que hagan uso del tiempo garantizado a chilenos (limitado a dos observadores por turno de observación para no contravenir el límite de dos investigadores observando a un mismo tiempo) en los telescopios mencionados en el párrafo 3. gozarán, sin costo, de iguales*

facilidades y privilegios y quedarán sometidos a los mismos reglamentos que sean aplicables a otros observadores visitantes. Este mismo criterio será aplicado para cualquier instrumento o telescopio instalado en Chile por AURA Inc.

7. *AURA Inc. reconoce la inversión hecha por la Universidad de Chile, particularmente en la década de los 60, para la instalación de los telescopios e instrumentos ya descritos en la propiedad mencionada y reafirma su compromiso de mantener abiertos los canales de colaboración mutua para propiciar el desarrollo de la ciencia astronómica en Chile.*
8. *Ambas partes acuerdan fijar domicilio convencional en la ciudad de Santiago de Chile.*
9. *La personería del Rector de la Universidad de Chile emana del D.S. N° 292, de 17 de junio de 1998.*
10. *El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.*

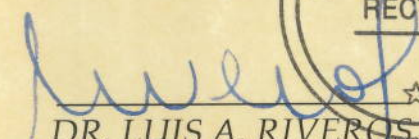


DR. GOETZ OERTEL

Presidente

Asociación Universidades para la Investigación
en Astronomía, Inc.

Fecha: 10/18/98



DR. LUIS A. RIVEROS

Rector

Universidad de Chile

Fecha: 10/18/98